

76001400302820220006500

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 23 de Octubre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. ORLANDO GUEVARA MADRID
COR. excelente57@hotmail.com
DDO. MARIA AIDE OCAMPO AMAYA
JENNIFER BEDOYA OCAMPO
RAD. 76001400302820220006500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1835
Cali, Veintitrés (23) de Octubre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que la parte demandante, el señor ORLANDO GUEVARA MADRID, allega al Despacho vía correo electrónico, memorial contentivo de escritos firmados por las demandadas MARIA AIDE OCAMPO AMAYA y JENNIFER BEDOYA OCAMPO, en el cual manifiestan que conocen la existencia del auto numero 402 del 23 de marzo de 2022, y así mismo, dicen tener conocimiento del presente proceso que cursa en este Despacho en su contra.

Ahora bien, dichos escritos se allegan con el fin de que se tengan por notificadas a las demandadas MARIA AIDE OCAMPO AMAYA y JENNIFER BEDOYA OCAMPO conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, solicitud que se despachara favorablemente toda vez que se cumple a cabalidad lo dispuesto en dicho artículo, que en su inciso primero dice: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre en el proceso, el memorial allegado por el demandante ORLANDO GUEVARA MADRID, contentivo de escritos firmados por las demandadas

76001400302820220006500
J.A.A.R

MARIA AIDE OCAMPO AMAYA y JENNIFER BEDOYA OCAMPO, en los cuales manifiestan su conocimiento del proceso.

SEGUNDO: TENER por notificadas por conducta concluyente (Art. 301 Código General del Proceso) a las demandadas MARIA AIDE OCAMPO AMAYA y JENNIFER BEDOYA OCAMPO identificadas con C.C. Nos. 31.897.456 y 1.130.656.750 respectivamente, tanto del auto que libro mandamiento de pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso, a partir del día de presentación del escrito, esto es 24 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADVIERTASE que no se surte traslado de la demanda, toda vez que en los escritos presentados las demandadas han manifestado haber recibido copias de la demanda, sus anexos, el escrito de medidas cautelares, y la providencia que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2023
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria